

Constancia Secretarial: El 30 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de aplazamiento de audiencia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00641

Negar la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de abril de 2022, radicada por el apoderado de la parte demandante, por la prohibición expresa del artículo 5° del Código General del Proceso, que solo habilita como justificación para aplazar una audiencia aquellas fundadas en fuerza mayor o caso fortuito (inciso 3° del numeral 3° del artículo 372, ibíd., no encontrándose dentro de esta hipótesis el tener uno de los apoderados una actuación procesal programada con antelación a la que solicita aplazamiento, puesto que puede echar mano “de la «sustitución de poder»” (CSJ. SC. Sentencia de impugnación de tutela del 1° de noviembre de 2018. STC14279-2018. Radicación n° 05001-22-03-000-2018-00337-01. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

Es decir, que no se debe acoger “la solicitud de aplazamiento” de una audiencia, por cuanto “el motivo justificativo aducido por el mandatario de la inconforme claramente no constituía situación especial alguna que impusiera un nuevo señalamiento, en tanto que, como lo ha sostenido esta Sala, las únicas situaciones válidas con ese propósito son las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, siendo evidente que dicho profesional del derecho pudo sustituir el poder a otro abogado para que acudiera a la mentada vista pública dentro del trámite” (CSJ. SC. STC1270-2022. Radicación n.° 41001-22-14-000-2021-00211-02 Sentencia de impugnación del 19 de febrero de 2022. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d110ee5f8b773170f5df6b3c45d28c153554824079e1762f0a478de87e581c3a**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>